

## I. Disposiciones generales

### MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

*NOTIFICACION del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte sobre extensión a Kenia y Uganda del Convenio Aduanero de importación temporal de vehículos comerciales de carretera.*

El Asesor jurídico de las Naciones Unidas comunica a este Ministerio que con fecha 19 de julio de 1962 recibió una notificación del Gobierno del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte relativa a la extensión del Convenio Aduanero de importación temporal de vehículos comerciales de carretera a los territorios de Kenia y Uganda, de cuyas relaciones es responsable.

De acuerdo con el artículo 37 del susodicho Convenio éste entrará en vigor para Kenia y Uganda el 17 de octubre de 1962.

Lo que se hace público para conocimiento general

Madrid, 14 de septiembre de 1962.—El Subsecretario, Pedro Cortina.

### MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 18 de septiembre de 1962 por la que se aclara el artículo noveno del Decreto de 21 de mayo de 1943, modificado por el de 14 de junio de 1962, sobre la cuantía de las fianzas colectivas de los Agentes y Comisionistas de Aduanas que no constituyan grupo completo de diez colegiados.*

Ilustrísimo señor:

El artículo noveno del Decreto de 21 de mayo de 1943, modificado por el de 14 de junio de 1962, determina la cuantía de las fianzas que, para responder o garantizar el ejercicio de sus funciones, han de prestar los Agentes y Comisionistas de Aduanas, estableciéndose, en cuanto a las fianzas colectivas, que éstas se prestarán por grupos de diez colegiados o fracción.

No existe unanimidad de criterio en los Colegios Oficiales de Agentes y Comisionistas de Aduanas respecto a la interpretación que deba darse al expresado precepto, pues mientras unos estiman que los colegiados que forman la fracción deben prestar y repartirse entre ellos la totalidad de la fianza colectiva que corresponde a un grupo de diez, otros entienden que dichos colegiados no deben aportar, como fianza colectiva, una suma que sólo el azar la determina, según sea el número de los que integran la fracción, y, por consiguiente, que su fianza debe ser igual a la de aquellos que forman grupo completo individualmente considerados.

La elevación de la cuantía de las fianzas ordenada por el Decreto de 14 de junio de 1962 y la razón evidente de que todos los Agentes que ejercen sus funciones en una misma Aduana deben prestar las mismas fianzas, obligan a adoptar el segundo de los criterios expuestos, en evitación de que pudiera darse el supuesto de que un solo Agente de Aduanas tuviera que aportar como fianza colectiva la suma correspondiente a un grupo completo que, por su cuantía, pudiera hacerle prohibitiva su incorporación al Colegio respectivo.

En su virtud,

Este Ministerio, en uso de la facultad que le confiere el Decreto de 14 de junio de 1962 para la interpretación y desarrollo de sus preceptos, ha resuelto disponer:

1.º Las fianzas colectivas que han de prestar los Agentes y Comisionistas de Aduanas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto de 21 de mayo de 1943, modificado parcialmente por el de 14 de junio de 1962, serán iguales para todos los Agentes que desempeñen sus funciones en la misma Aduana, y, en consecuencia, los que constituyan fracción de un grupo prestarán como fianza colectiva la misma suma que aquellos que constituyan grupo completo individualmente considerados.

2.º Lo dispuesto en el apartado anterior será aplicable tanto a los Agentes y Comisionistas de Aduanas que se hallasen en activo en fecha 12 de mayo de 1962 como a los que, nombrados como consecuencia del concurso convocado por la Orden ministerial de la fecha expresada, hayan de incorporarse a los Colegios respectivos; y

3.º La presente Orden ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», quedando facultada la Dirección General de Aduanas para resolver las dudas que pudieran surgir en la aplicación práctica de las normas precedentes.

Lo digo a V. I. a todos los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de septiembre de 1962.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*ORDEN de 25 de agosto de 1962 por la que se modifica el artículo 24 del Reglamento-tipo de Agencias de Transporte y se fija el plazo máximo para abrir al servicio público las que se autoricen.*

Ilustrísimo señor:

El Reglamento-tipo de las Agencias de Transportes, aprobado por Orden ministerial de 27 de agosto de 1951 trata, en su artículo 24, del local de la Agencia y de los medios existentes en el mismo para la prestación de los servicios.

La práctica de lo sucedido en los años transcurridos desde aquella fecha aconseja modificar la redacción del artículo citado, de forma que se destaque claramente la necesidad de que todas las Agencias dispongan de un local, con acceso directo a la calle, que permita el ejercicio normal de las actividades de carga y descarga, y de los medios necesarios, tanto materiales como personales para la recogida y reparto de mercancías, a petición del usuario.

Igualmente se hace necesario, fijar un plazo máximo, dentro del cual vengán obligadas a abrirse al servicio público las Agencias, autorizadas.

En su virtud, este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Se modifica la redacción del artículo 24 del Reglamento-tipo de Agencias de Transportes, aprobado por Orden ministerial de 27 de agosto de 1951, que dirá lo que sigue:

«24. Esta Agencia cuenta con un local adecuado, con acceso directo a la calle, que permite el normal ejercicio de las actividades de carga y descarga, destinado única y exclusivamente a los servicios de facturación, entrega y recepción de mercancías y paquetería, en la ..... (calle; plaza, etc.).

En dicho local (o en otro autorizado en .....) se cuenta con espacio suficiente para almacenamiento y clasificación de las facturaciones, disponiéndose de los medios necesarios, ma-

teriales y personales, para la recogida y reparto de mercancías, cuando lo solicite el público.

También existen en dicho local una báscula que alcanza hasta ..... kilogramos, que permite efectuar, a presencia de los usuarios, el pesaje de las facturaciones y el repeso, en su caso, de las consignaciones, contándose, además, con los siguientes útiles: (se reseñarán sucintamente las carretillas balanzas, elementos de tracción animal o mecánica, etc.)»

Segundo. Una vez autorizada la instalación de una nueva Agencia de Transportes, el beneficiario vendrá obligado a abrirla al público, en el plazo máximo de un año desde la fecha de la autorización, quedando ésta automáticamente sin efecto en caso de incumplimiento del citado plazo

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 25 de agosto de 1962.

VIGON

Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

*ORDEN de 28 de agosto de 1962 por la que se dan normas para el desarrollo de las pruebas de Licenciatura en Ciencias en la Universidad de Valencia.*

Ilustrísimo señor:

De conformidad con lo establecido en el artículo 20 y en la disposición final del Decreto de 11 de agosto de 1953, a propuesta de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia, y previo dictamen del Consejo Nacional de Educación, Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Las pruebas de Licenciatura en Ciencias de la expresada Facultad de la Universidad de Valencia se desarrollarán con arreglo a las dos modalidades que se establecen en la presente Orden, quedando facultados todos los alumnos para elegir una u otra.

Segundo.—Las mencionadas pruebas, en cada una de las modalidades de referencia, constarán de las siguientes partes:

Primera modalidad:

a) Realización de un trabajo experimental o «tesina», efectuada bajo la dirección de un Catedrático de la Facultad y en el laboratorio que él determine. Su duración no será inferior a quinientas horas de trabajo de laboratorio.

b) Una vez terminado el trabajo, el alumno presentará una Memoria del mismo, con el visto bueno del Catedrático-Director de la «tesina». La calificación se realizará por un Tribunal constituido por cinco Catedráticos, entre los que figurará el Director de la «tesina», y, por lo menos, otros dos serán de la especialidad del tema desarrollado o afines; el alumno expondrá el trabajo realizado ante dicho Tribunal, que podrá interrogarle sobre el mismo.

c) Con posterioridad, el alumno efectuará un ejercicio, en el plazo máximo de diez días, sobre un tema bibliográfico propuesto por el Tribunal.

d) El Tribunal, a petición de cualquiera de sus miembros, podrá disponer la realización por el alumno de pruebas complementarias.

e) En el mes de enero de cada año se anunciará una convocatoria especial, a la que podrán concurrir los alumnos que hayan optado por esta modalidad para la obtención del grado de Licenciado.

Segunda modalidad:

a) Realización por el alumno, bajo la dirección de un Catedrático numerario de la Facultad, de un trabajo bibliográfico propuesto por la Junta de Catedráticos numerarios de la misma. Se tendrán en cuenta, para la proposición del tema al alumno, las características de éste y su vocación, manifestada a través del período de Licenciatura, pero siempre procurando hacer una distribución equitativa entre los Catedráticos, para que éstos puedan orientarlo y atenderlo debidamente.

El tema será entregado durante el mes de febrero de cada año, a fin de que el alumno disponga de tres meses para la realización del trabajo.

b) Exposición oral de un tema, distinto para cada alumno, sacado a la suerte entre los de un cuestionario depositado en la Secretaría de la Facultad el día 15 de octubre de cada año. Dicho cuestionario constará de temas de cada una de las asignaturas cursadas durante el período de la Licenciatura, y versará sobre materias contenidas en sus programas oficiales. En el mismo existirá una proporcionalidad entre el número total de temas y el número de temas que corresponde a cada asignatura cursada.

La exposición se realizará por el alumno en un plazo máximo de una hora, pudiendo confeccionar y utilizar durante aquélla un guión, con un máximo de veinte líneas, en una cuartilla, que entregará al Tribunal al terminar el ejercicio. El Tribunal podrá conceder al alumno un plazo de quince minutos para, sin la utilización de libros, recapitular ideas antes del ejercicio oral.

c) Realización de un trabajo práctico de laboratorio, propuesto por el Tribunal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de agosto de 1962.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

*ORDEN de 29 de agosto de 1962 por la que se aprueba el plan de estudios del período de Licenciatura especializada de la Sección de Filosofía en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valencia.*

Ilustrísimo señor:

De conformidad con la propuesta elevada por la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valencia y el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio, en virtud de las atribuciones que le están conferidas por el artículo 20 y por la disposición final del Decreto de 11 de agosto de 1953 ha resuelto que las enseñanzas del período de Licenciatura especializada de la Sección de Filosofía de la mencionada Facultad se cursen con arreglo al siguiente plan de estudios:

Tercer curso:

Lógica, tres horas semanales.

Filosofía de la Naturaleza, tres horas semanales.

Historia de la Filosofía antigua, tres horas semanales.

Psicología, tres horas semanales.

Cuarto curso:

Historia de la Filosofía medieval, tres horas semanales.

Estética, tres horas semanales.

Ontología, tres horas semanales.

Historia de la Filosofía española, tres horas semanales.

Dos cursos monográficos, designados para cada año por la Facultad, de una hora semanal cada uno.

Quinto curso:

Antropología, tres horas semanales.

Teodicea, tres horas semanales.

Ética, tres horas semanales.

Sociología, tres horas semanales.

Teoría del conocimiento, tres horas semanales.

Historia de la Filosofía moderna y contemporánea, tres horas semanales.

Dos cursos monográficos, designados cada año por la Facultad, de una hora semanal cada uno.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de agosto de 1962.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.